

DECRETO EXENTO N° 1.962

SAN MIGUEL, 30 DE OCTUBRE DE 2008.

VISTOS :

1. Acuerdo N° 1.026 del Concejo, de 30 de octubre de 2008, que aprueba modificaciones a la Ordenanza sobre derechos municipales por concesiones, permisos y servicios y faculta al Alcalde para fijar su texto para el año 2009.
2. Lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Rentas Municipales; y
3. Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO :

Apruébase el siguiente texto de la “ **Ordenanza N° 1, sobre derechos municipales por concesiones, permisos y servicios** ”, para el año 2009:

ARTICULO 1

La presente ordenanza tiene por objeto regular el monto y la forma de girar los derechos que deben pagar quienes obtengan un permiso, una concesión o reciban un servicio de la Municipalidad.

**TITULO I
LIQUIDACIÓN Y GIRO DE LOS DERECHOS**

ARTICULO 2

Cada unidad municipal confeccionará respecto de su área de funciones el giro de derechos que proceda, según se establece en esta ordenanza, y lo dará a conocer al interesado, quien deberá enterar su pago en Tesorería Municipal dentro del plazo que corresponda.

Los giros y su correspondiente pago deberán hacerse previamente al inicio de la concesión o permiso, o a la fecha en que se comience a prestar el servicio, y el vencimiento del pago se fijará en el último día del mes en que se efectúe el giro, salvo en aquellos casos en que la ley ha fijado otros plazos.

En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado en el libro o registro correspondiente, con indicación del boletín de ingreso y su fecha.

Cada unidad informará oportunamente a la Dirección Jurídica de los contribuyentes morosos, en caso de proceder la cobranza judicial respectiva.

ARTICULO 3

Los derechos municipales contemplados en la presente ordenanza que se encuentren expresados en Unidad Tributaria Mensual o UTM, se liquidarán y pagarán ajustándose a la decena más próxima.

El valor de la Unidad Tributaria Mensual a que se refiere esta ordenanza será el vigente a la fecha de efectuarse el correspondiente pago.

**TITULO II
DEVOLUCIÓN DE DERECHOS MUNICIPALES**

ARTICULO 4

La devolución de todo o parte de un derecho municipal sólo procederá mediante decreto alcaldicio, previo informe de la unidad correspondiente.

Copia del decreto de devolución se transcribirá a la unidad respectiva para su anotación en los libros correspondientes.

Los contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan después de pagada la patente, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que les faltare para enterar el período pagado.

TITULO III DERECHOS RELATIVOS AL SERVICIO DE ASEO Y ORNATO

ARTICULO 5

La tarifa básica de aseo domiciliario anual para el año 2009 se recaudará junto con las contribuciones de bienes raíces, patentes municipales y mediante cobro directo, según lo determine la ordenanza respectiva.

ARTICULO 6

Los servicios especiales de recolección, transporte y disposición final de residuos distintos de los indicados en el artículo 7 de la Ley de Rentas Municipales, pagarán los siguientes derechos municipales:

1.	Retiro de escombros, por m3	0,30	UTM
	Retiro de escombros con uso de minicargador, por m3	0,35	UTM
	Si el retiro es solicitado por personas jurídicas con fines de lucro, los valores anteriores se fijarán en el doble.		
	El Alcalde podrá eximir total o parcialmente del pago establecido en este número a quienes, previo informe favorable de la Dirección de Desarrollo Comunitario, a través del Departamento de Asistencia Social, justifiquen el otorgamiento del beneficio.		
2.	Residuos generados por demoliciones, por m3	0,35	UTM
3.	Residuos generados por excavaciones, por m3	0,35	UTM
4.	Residuos no peligrosos generados a causa de incendios, por m3	0,30	UTM
	Quedarán exentos del pago del derecho establecido en este número los residuos generados en incendios de viviendas respecto de quienes, previo informe favorable de la Dirección de Desarrollo Comunitario, a través del Departamento de Asistencia Social, se justifique el otorgamiento del beneficio.		
5.	Recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domésticos y comerciales, sobre 60 litros de generación diaria, por litro en exceso	0,00016	UTM
6.	Residuos no peligrosos generados por actividades productivas, por litro	0,001	UTM
7.	Servicios especiales de extracción de basuras de ferias libres, por postura, semestral		
	Tarifa A	0,45	UTM
	Tarifa B	0,31	UTM

Los titulares de patentes de ferias libres, en ejercicio de la actividad, con una antigüedad de a lo menos cinco años, varones mayores de 65 años de edad y mujeres mayores de 60 años de edad, serán beneficiarios de las siguientes rebajas en el pago del servicio de que trata este número:

Por una postura Tarifa A	:	69,13	%	del valor a pagar
Por una postura Tarifa B	:	83,89	%	del valor a pagar

Por dos posturas Tarifa A	:	52,569 %	del valor a pagar
Por dos posturas Tarifa B	:	59,856 %	del valor a pagar
Por tres posturas Tarifa A	:	47,046 %	del valor a pagar
Por tres posturas Tarifa B	:	51,84 %	del valor a pagar
Por cuatro posturas Tarifa A	:	44,285 %	del valor a pagar
Por cuatro posturas Tarifa B	:	47,831 %	del valor a pagar
Por cinco posturas Tarifa A	:	42,63 %	del valor a pagar
Por cinco posturas Tarifa B	:	45,426 %	del valor a pagar
8.	Residuos sólidos vegetales generados por trabajos de podas, talas y extracciones de árboles, o por labores de jardinería, al interior de las propiedades, por m3	0,05	UTM
9.	Corte de malezas en platabanda, con máquina, a petición de particulares. Incluye retiro de residuos. Por m2.	0,019	UTM

Con todo, estarán exentos de los cobros establecidos en el presente artículo los propietarios de viviendas o sus cónyuges, mayores de 65 años de edad.

ARTICULO 7

Los servicios por los siguientes trabajos especiales pagarán los derechos municipales que en cada caso se señala:

1.	Retiro de vehículos		
	Tara hasta 1.500 kilos	1,5	UTM
	Tara sobre 1.500 kilos	2,5	UTM
2.	Retiro de kioskos	2,20	UTM
3.	Retiro de letreros atriles, lienzos, y letreros de propaganda sin instalación eléctrica	1	UTM
4.	Retiro de líneas y cables aéreos no autorizados, por cada 100 metros	1	UTM
5.	Limpieza y/o borrado de propaganda, por metro cuadrado	0,25	UTM
6.	Tala de árboles hasta altura tendido eléctrico, por cada especie, al interior de las propiedades. Incluye retiro de ramas.	1,05	UTM
	Tala de árboles a mayor altura de tendido eléctrico, por cada especie, al interior de las propiedades. Incluye retiro de ramas.	1,55	UTM
7.	Extracción de árboles y arbustos hasta altura tendido eléctrico, a petición y por interés particular, por cada especie. Incluye retiro de ramas.	2,05	UTM
	Extracción de árboles y arbustos a mayor altura de tendido eléctrico, a petición y por interés particular, por cada especie. Incluye retiro de ramas.	3,05	UTM
	El Alcalde podrá eximir total o parcialmente del pago establecido en este número a quienes, previo informe favorable de la Dirección de Desarrollo Comunitario, a través del Departamento de Asistencia Social, justifiquen el otorgamiento del beneficio.		
8.	Derogado.		
9.	Aprovisionamiento de agua por medio de camión aljibe, dentro de la comuna, por viaje de camión de 10 m3.	1,5	UTM

- | | | | |
|-----|--|--------------|-----|
| 10. | Uso de minicargador, por hora, a partir de la salida del lugar de guardado | 0,5 | UTM |
| 11. | Uso de camión grúa-pluma, por hora, a partir de la salida del lugar de guardado | 0,5 | UTM |
| 12. | Uso de vehículo municipal | 0.01 a 8 UTM | |
| | El Alcalde podrá eximir total o parcialmente del pago establecido en este número a quienes, previo informe favorable de la Dirección de Desarrollo Comunitario, a través del Departamento de Asistencia Social, justifiquen el otorgamiento del beneficio. | | |
| 13. | Retiro de árboles caídos o ramas ubicadas en propiedad privada | 0,4 a 5 | UTM |
| | El Alcalde podrá eximir total o parcialmente del pago establecido en este número a quienes, previo informe favorable de la Dirección de Desarrollo Comunitario, a través del Departamento de Asistencia Social, justifiquen el otorgamiento del beneficio. | | |
| 14. | informe técnico de evaluación respecto de daños de especies arbóreas por choques, podas y/o cortes de ramas no autorizadas | 0,50 | UTM |

Con todo, estarán exentos de los cobros establecidos en el presente artículo los propietarios de viviendas o sus cónyuges, mayores de 65 años de edad.

TITULO IV DERECHOS RELATIVOS A TRANSITO, TRANSPORTE Y VEHÍCULOS

ARTICULO 8

Los permisos de estacionamiento reservado en bienes nacionales de uso público, en los casos en que la Ley de Tránsito, Plan Regulador Comunal y demás normas aplicables lo permita, pagarán los siguientes derechos anuales:

- | | | | |
|----|--|----|-----|
| 1. | Automóviles, station wagon y camionetas hasta 1500 kilos, solicitados por particulares: | | |
| | En arterias Clasificación "1", cada uno | 5 | UTM |
| | En arterias Clasificación "2", cada uno | 3 | UTM |
| | En arterias Clasificación "3", cada uno | 2 | UTM |
| 2. | Automóviles, station wagon y camionetas hasta 1500 kilos, solicitados por empresas: | | |
| | En arterias Clasificación "1", cada uno | 6 | UTM |
| | En arterias Clasificación "2", cada uno | 5 | UTM |
| | En arterias Clasificación "3", cada uno | 4 | UTM |
| 3. | Paraderos de taxis básicos, colectivos y radio taxis en la vía pública, por cada espacio | | |
| | En arterias Clasificación "1", cada uno | 3 | UTM |
| | En arterias Clasificación "2", cada uno | 2 | UTM |
| | En arterias Clasificación "3", cada uno | 1 | UTM |
| 4. | Vehículos de carga de más de 1.500 kilos y otros, cada uno | 11 | UTM |

El pago de estos derechos será trimestral, por anticipado.

En el evento que el estacionamiento sea construido por el interesado en un bien nacional de uso público en Arterias Clasificación "2" y "3" del artículo 23 de la

presente ordenanza, conforme a diseño establecido por la Dirección de Obras Municipales, que estará cuantificado en su costo, la Municipalidad aplicará una rebaja de un 50% del derecho anual, por un plazo de 24 meses, por cada estacionamiento

Quedarán exentos del pago de los derechos señalados en el N° 1 de este artículo, los estacionamientos reservados para sus vehículos institucionales solicitados por establecimientos de salud pública, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones, Bomberos y Cruz Roja, Tribunales de Justicia, Ministerio Público, Gendarmería y establecimientos educacionales municipalizados, los que deberán adecuarse a las exigencias que indique la Dirección de Tránsito, debiendo pagar en todo caso el costo de la señalización pertinente que se requiera, conforme al artículo 10, N° 20 de esta ordenanza.

ARTICULO 9

Los servicios municipales por revisiones de vehículos efectuadas para cualquier trámite que no sea el otorgamiento de permiso de circulación, pagarán los siguientes derechos:

1.	Verificación de número de motor, transformación, clasificación y otros afines, incluido el certificado correspondiente, cuando sea el caso	0,25	UTM
2.	Inspección ocular a domicilio:		
	a) Dentro del territorio de la comuna	0,25	UTM
	b) Fuera del territorio de la comuna, dentro del Área Metropolitana	0,50	UTM
3.	Revisión y control de taxímetro, incluido sello y otorgamiento de tarjeta reglamentaria	0,05	UTM

ARTICULO 10

Los permisos y servicios que se señalan más adelante pagarán los siguientes derechos:

1.	Duplicado de permiso de circulación por siniestro o transferencia	0,12	UTM
2.	Permiso por traslado diario de vehículos y otros, según artículo 14 letra c) Ley de Rentas Municipales	0,05	UTM
3.	Certificado de empadronamiento para carros y remolques, incluyendo placa	0,25	UTM
4.	Duplicado de certificado de empadronamiento para carros y remolques	0,12	UTM
5.	Certificado de modificación en el registro de carros y remolques	0,12	UTM
6.	Placa provisoria de carros y remolques, incluye costo duplicado placa	0,25	UTM
7.	Reemplazo de autoadhesivo verde, rojo o amarillo por deterioro o siniestro	0,15	UTM
8.	Reemplazo de permiso de circulación de vehículos convencionales a vehículos que cumplen las normas de emisión del D. S. 211/91 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y otros	0,15	UTM
9.	Duplicado de licencia de conducir cualquiera sea su clase	0,25	UTM
10.	Cambio de domicilio en licencia de conducir	0,10	UTM
11.	Derogado.		

12.	Control de licencia clases B, C, D y F	0,40	UTM
13.	Control de licencia clase E	0,25	UTM
14.	Cambio de datos legalmente reconocidos en licencia de conducir: nombre, RUT, etc.	0,10	UTM
15.	Eliminación de restricción	0,40	UTM
16.	Ampliación o extensión a otras clases adicionales a las licencias ya autorizadas, con excepción de las clases profesionales	0,40	UTM
17.	Ampliación a licencia profesional, en cualquiera de sus clases	0,50	UTM
18.	Control para conductores con licencia profesional y clases A1 y A2 otorgadas antes del 8 de marzo de 1997	0,40	UTM
19.	Exámenes según art. 17 Ley 18.290 incluyendo certificado	0,25	UTM
20.	Autorización a solicitudes de señalización de tránsito para fines particulares. El valor de la señal deberá ser pagado por el particular y adecuarse a las normas vigentes	0,15	UTM
21.	Autorización anual para cuidadores de vehículos. Incluye el valor de la credencial	0,12	UTM
22.	Duplicado de credencial para cuidadores de vehículos	0,05	UTM
23.	Certificaciones por concepto de licencia de conducir	0,08	UTM
24.	Libro conteniendo cuestionarios para exámenes de licencia de conducir	0,05	UTM
25.	Presentación de declaración jurada para acogerse a beneficio establecido en inciso 2º del artículo 16 de la Ley de Rentas Municipales	0,10	UTM
26.	Eliminación del Registro Comunal de Carros y Remolques	0,15	UTM
27.	Certificaciones diversas	0,20	UTM

**TITULO V
DERECHOS RELATIVOS A LOS PERMISOS
PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS**

ARTICULO 11

Los permisos para el ejercicio de actividades lucrativas pagarán los siguientes derechos municipales:

1.	Funcionamiento de circos, por día	0,15	UTM
2.	Funcionamiento de parques de entreteniones, por día	0,15	UTM
3.	Carreras, torneos, espectáculos públicos, conciertos, recitales y similares, por día	0,50	UTM
4.	Puestos de expendio de frutas de temporada en la vía pública, por día de funcionamiento	0,15	UTM
	Puestos de expendio de frutas de temporada en recintos particulares, por día de funcionamiento	0,05	UTM

5.	Ferias artesanales, de juguetes, de libros, de vestuario, promocionales y similares:		
	En la vía pública, día de funcionamiento por stand	0,05	UTM
	En recintos particulares, día de funcionamiento por stand o local	0,03	UTM
6.	Autorizaciones especiales transitorias para Fiestas Patrias, Navidad y Año Nuevo, con un máximo de tres días, artículo 19 Ley 19.925, en recintos particulares, Fiestas Patrias, Navidad y Año Nuevo, por día	1	UTM
7.	Permiso para la venta de seguro automotriz, por día	0,10	UTM
8.	Permiso para la venta de pinos artificiales, tarjetas y adornos navideños, por día de funcionamiento	0,003	UTM
9.	Permiso para el funcionamiento de máquinas expendedoras de bebidas, juguetes y otros, por máquina, anual		
	En la vía pública o recintos particulares, en arterias clasificación "1" art. 23 de esta ordenanza	2	UTM
	En la vía pública o recintos particulares, en arterias clasificación "2" y "3" art. 23 de esta ordenanza	1	UTM
10.	Permiso para ferias navideñas, valor diario por puesto en bien nacional de uso público:		
	a) Instituciones sin fines de lucro	0,05	UTM
	b) Particulares	0,15	UTM
11.	Permiso para actividades transitorias en recinto privado, hasta seis meses consecutivos en un año calendario, por mes	1	UTM
12.	Permiso para actividades promocionales transitorias en recinto privado, hasta seis meses consecutivos en un año calendario, por mes	0,5	UTM
13.	Otros no clasificados, por día de funcionamiento	0,25	UTM

**TITULO VI
DERECHOS RELATIVOS A LAS CONCESIONES Y PERMISOS
POR INSTALACIONES EN BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO**

ARTICULO 12

Los permisos por instalaciones en bienes nacionales de uso público pagarán los siguientes derechos, sin perjuicio de la contribución que por patente o permiso municipal corresponda:

1.	Circo, por m2 de ocupación diaria	0,001	UTM
2.	Parques de entretenimientos, por m2 de ocupación diaria	0,01	UTM
3.	Puestos de frutas de temporada, por m2 de ocupación diaria	0,01	UTM
4.	Ferias artesanales, de juguetes, de libros, de vestuario, promocionales y similares, por m2 de ocupación diaria	0,03	UTM
5.	Derogado.		
6.	Mesas y toldos abiertos para atención de público, anexas a establecimientos comerciales, tales como		

	fuentes de soda, salones de té, restaurantes y otros, por cuatrimestre o fracción, por metro cuadrado ocupado o fracción	0,25	UTM
	La publicidad que contengan estos elementos que ocupen el espacio público a que se refiere este número, tales como toldos, sillas, mesas, artefactos eléctricos de venta, etc., no estarán afectos a cobro por este concepto.		
7.	Estaciones de servicio para vehículos, bombas de bencina y otros combustibles, por m2 de ocupación diaria	0,02	UTM
8.	Kioskos de golosinas ubicados en arterias clasificadas en el N° "1" del art. 23, con un pago mínimo de 4 m2, valor m2 semestral	0,15	UTM
9.	Kioskos de golosinas ubicados en arterias clasificadas en los números "2" y "3" del art. 23, con un pago mínimo de 4 m2, valor m2 semestral	0,10	UTM
10.	Kioskos de diarios y/o revistas con anexo de golosinas, confites u otros, ubicados en arterias clasificadas en el N° "1" del art. 23, con un pago mínimo de 4 m2, valor m2 semestral	0,10	UTM
11.	Kioskos de diarios y/o revistas con anexo de golosinas, confites u otros, ubicados en arterias clasificadas en los números "2" y "3" del art. 23, con un pago mínimo de 4 m2, valor m2 semestral	0,07	UTM
12.	Kioskos de diarios y revistas exclusivamente, con un pago mínimo de 3 m2, valor m2 semestral	0,01	UTM
13.	Ferias libres o chacareros, por día de feria asignada en la patente, valor m2 semestral	0,01	UTM
14.	Ocupación de bien nacional de uso público por instalación de :		
	a) Letreros, paletas, relojes, y otros, por base de sustentación, valor semestral		
	Hasta 1m2	1,5	UTM
	1m2 y más	3	UTM
	b) Vallas, por base de sustentación, semestral	0,25	UTM
	Los contribuyentes que tengan su empresa matriz en la comuna y avisen su propio negocio, pagarán el 50% de estos derechos		
15.	Venta de seguro automotriz obligatorio, valor m2 diario	0,03	UTM
16.	Puesto de Navidad, por m2 diario	0,01	UTM
17.	Techos y refugios, por m2 diario	0,002	UTM
18.	Garitas de movilización colectiva, por m2 de ocupación diaria	0,003	UTM
19.	Instalaciones de pesaje de vehículos, por m2 de ocupación diaria	0,005	UTM
20.	Ocupación por elementos de mobiliario urbano instalados en bienes nacionales de uso público		

	por empresas telefónicas, de comunicaciones, de cable y similares, anual		
	En arterias clasificación "1" art. 23 de esta ordenanza	2	UTM
	En arterias clasificación "2" y "3" art. 23 de esta ordenanza	1	UTM
21.	Ocupación por postes instalados en bienes nacionales de uso público por empresas telefónicas, de comunicaciones, de cable similares, anual		
	En arterias clasificación "1" art. 23 de esta ordenanza	2	UTM
	En arterias clasificación "2" y "3" art. 23 de esta ordenanza	1	UTM
22.	Instalación de cilindros, pendones o similares, emblemas, banderas, señaléticas y otros, semestral		
	En arterias clasificación "1" art. 23 de esta ordenanza	4	UTM
	En arterias clasificación "2" y "3" art. 23 de esta ordenanza	2	UTM
23.	Postes sustentadores de precios de combustibles de bombas de bencina, en bien nacional de uso público, semestral	6	UTM
24.	Cabina telefónica sobre pedestal, semestral		
	En arterias clasificación "1" art. 23 de esta ordenanza	2	UTM
	En arterias clasificación "2" y "3" art. 23 de esta ordenanza	1	UTM
25.	Otros no clasificados, por m2 de ocupación diaria	0,2	UTM

No estarán afectas al pago de derechos por concesiones y permisos por instalaciones en bienes nacionales de uso público, aquellas obras o actividades realizadas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que proporcionen un servicio a la comunidad y que sean autorizadas por el Alcalde por medio de un decreto, previo acuerdo del Concejo.

La exención regirá por todo el tiempo que dure el servicio proporcionado o por aquel tiempo que señale el respectivo decreto.

TITULO VII DERECHOS RELATIVOS A LA PROPAGANDA

ARTICULO 13

Toda propaganda que se realice o instale en la vía pública o que sea vista u oída desde la misma, pagará los siguientes derechos:

- | | | | |
|----|--|---|-----|
| 1. | Propaganda no luminosa
Letreros, carteles, avisos, propaganda en refugios peatonales, vallas y paletas, semestral, por m2 o fracción ocupado en Gran Avenida, Carlos Valdovinos de Santa Rosa a J. J. Prieto, Santa Rosa costado poniente, Salesianos, Lo Ovalle costado norte, San Ignacio, Departamental, Silva, Alcalde P. Alarcón, San Nicolás, Ureta Cox y J. J. Prieto lado oriente | 1 | UTM |
| | Letreros, carteles, avisos, propaganda en refugios peatonales, vallas y paletas, semestral, por m2 o fracción ocupado a 50 metros de calles adyacentes a | | |

Gran Avenida, Carlos Valdovinos de Santa Rosa a J. J. Prieto, Santa Rosa costado poniente y Departamental desde Santa Rosa a J. J. Prieto	1	UTM
Letreros, carteles, avisos, propaganda en refugios peatonales, vallas y paletas, semestral, por m2 o fracción ocupado en el resto de calles, pasajes y otros similares	1	UTM
2. Propaganda luminosa Letreros, carteles, avisos, vallas y/o paletas, semestral, por m2 o fracción ocupado	0,60	UTM
3. Propaganda iluminada Letreros, carteles, avisos, vallas y/o paletas, semestral, por m2 o fracción ocupado	0,60	UTM
4. Proyecciones de avisos, semanal	0,20	UTM
5. Publicidad y propaganda móvil, mensual, por m2 de espacio publicitario	0,50	UTM
6. Propagandas especiales no señaladas, por m2, semestral	0,50	UTM
7. Propagandas especiales autorizadas no señaladas, por m2, diario	0,25	UTM

ARTICULO 14

No estará afecta al pago de derechos la propaganda de carácter religioso, ni la que realiza la autoridad pública, ni los rótulos de los establecimientos de salud y educación públicas y/o municipales.

No estará afecta al pago de derechos la propaganda luminosa identificatoria de locales comerciales, siempre que no ocupe la vía pública y su superficie sea de hasta 2 m2.

No estará afecta al pago de derechos relativos a propaganda, la que se realice o instale en la vía pública o en recintos privados o que sea vista u oída desde ellos y que se efectúe por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que proporcionen un servicio a la comunidad y que sean autorizadas por el Alcalde, previo acuerdo del Concejo.

La exención regirá por todo el tiempo que dure el servicio proporcionado o por el tiempo que señale el respectivo decreto.

**TITULO VIII
DERECHOS POR COMERCIO EN LA VIA PUBLICA**

ARTICULO 15

El permiso para el ejercicio del comercio en la vía pública, regulado por la Ordenanza respectiva sobre la materia, pagará los siguientes derechos:

Ambulante en la vía pública, por mes	0,35	UTM
Promotores comerciales, por persona, diario	0,16	UTM

**TITULO IX
DERECHOS RELATIVOS A URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN**

ARTICULO 16

Los servicios, concesiones o permisos relativos a urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos que para cada caso se indica, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones:

1.	Subdivisiones	2% del avalúo fiscal del terreno
2.	Loteos	2% del avalúo fiscal del terreno
3.	Obras nuevas	1,5% del presupuesto de la obra
4.	Alteraciones, reparaciones, obras menores y provisorias. Para este efecto el arquitecto auspiciador presentará presupuesto desglosado, tomando en consideración los precios unitarios que aparezcan en el Manual de la Construcción ONDAC. Este presupuesto deberá ser previamente autorizado por el arquitecto revisor	1% del presupuesto de la obra
5.	Planos tipo autorizados por el Minvu	1% del presupuesto de la obra
6.	Reconstrucción	1% del presupuesto de la obra
7.	Modificación de proyecto	0,75% del presupuesto de la obra
8.	Demoliciones	0,5% del presupuesto de la obra
9.	Aprobación de planos para venta de pisos	2 cuotas de ahorro para vivienda (CAV) por unidad a vender
10.	Certificado de número	1 CAV

ARTICULO 17

Los servicios que se señalan a continuación pagarán los siguientes derechos:

- | | | |
|----|--|---------|
| 1. | Ocupación temporal de bien nacional de uso público debido a faenas relacionadas con instalaciones de servicios públicos básicos tales como gas, teléfonos y electricidad. Por lapso de 15 días corridos y/o fracción, por m2/día | 0,1 UTM |
| 2. | Ocupación temporal de bien nacional de uso público debido a instalación de andamios y cierros, reparación y mantención de fachadas, mantención de materiales de construcción en platabanda o bandejón, instalación de faenas (oficinas, bodegas, etc.) de carácter provisional, vinculados a construcción a ejecutarse y en general cualquier requerimiento de particular que implique intervenciones de riesgo o daño a la infraestructura urbana, exceptuando escombros o basuras, áridos, materiales de construcción y de desecho, por m2/día | 0,1 UTM |

Reparación y mantención de fachadas por particulares que no sean empresas constructoras, exentos tres días con informe favorable de la Dirección de Tránsito.

La ocupación en la calzada se autorizará previo informe favorable de la Dirección de Tránsito y en los casos de ocupación de aceras debe dejarse libre un ancho de 1,50 metros como mínimo para circulación peatonal.

3.	Ocupación de aceras, platabanda, calzada, por vehículos, valor vehículo/día	5	UTM
4.	Informe de inspección de terreno y otros, solicitados por particulares	2	UTM
5.	Solicitud de inspección por constatación	0,2	UTM
6.	Solicitud de inspección por cambio de destino	2	UTM
7.	Certificado de deslindes en conformidad a plano catastral	0,10	UTM
8.	Derogado.		
9.	Derogado.		
10.	Informe para la instalación de letreros de propaganda y/o publicitarios	1	UTM
11.	Certificado de antigüedad	0,30	UTM
12.	Plano comunal escala 1: 20.000	0,30	UTM
13.	Plano comunal escala 1: 10.000	0,30	UTM
14.	Plano comunal escala 1: 5.000	0,30	UTM
15.	Aprobación de anteproyecto	10	UTM
16.	Cambio de destino, incluyendo estudio, por superficie a ser afectada		
	Hasta 70 m ²	2	UTM
	Sobre 70 m ²	3	UTM
	Sobre 100 m ²	4	UTM
17.	Desarchivo de expedientes		\$ 3.000
18.	Plano Regulador Comunal, formato digital archivo PDF (CD u otros soportes digitales)	0,10	UTM
19.	Plano Regulador Comunal, ploteo color, escala 1:5.000	0,50	UTM

ARTICULO 18

Los servicios, concesiones o permisos especiales relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante pagarán los siguientes derechos:

Permisos de construcción por etapas	2	UTM
Aprobación en conjuntos armónicos	20	UTM

ARTICULO 19

En conjuntos habitacionales con unidades repetidas, los derechos municipales se rebajarán de acuerdo a las siguientes normas.

Se considerará como unidad repetida la casa individual aislada o pareada, ya sea de uno o dos pisos, que se repite en el conjunto, y en los edificios en altura con piso repetido, la totalidad de un piso que se repite.

Número de unidades	Disminución de derechos
3 a 5	10%
6 a 10	20%
11 a 20	30%
21 a 40	40%
41 o más	50%

ARTICULO 20

El vencimiento del plazo otorgado en la liquidación de los derechos a que se refieren los artículos anteriores obliga al interesado a revalidar el permiso, sin cuyo requisito se entenderá caducada la liquidación.

TITULO X DERECHOS RELATIVOS AL CONTROL SANITARIO

ARTICULO 21

Los servicios relativos al control sanitario suministrado a particulares y organismos públicos pagarán los siguientes derechos:

1.	Servicios de desinsectación o desratización, incluye materiales y mano de obra Por cada 100 m ² y fracción	0,20	UTM
2.	Valor mano de obra en servicios de desinsectación o desratización, con material proporcionado por el interesado Por cada 100 m ² y fracción	0,10	UTM
3.	Servicio de tratamiento sanitario externo canino, por animal	0,05	UTM
4.	Servicio de vacunación antirrábica felina y canina, por cada dosis	0,05	UTM
5.	Servicio de esterilización de hembra canina Por cada ejemplar adicional de hembra canina	0,35 0,15	UTM UTM

Quedarán exentas de pago de los servicios antes señalados aquellas personas con Ficha de Protección Social:

- Con ingreso del grupo familiar igual o inferior a la Pensión Mínima.
- Con edad igual o superior a 65 años
- Pertenecientes al Programa Puente o Programa Chile Solidario.
- Jefes de hogar con pensión asistencial (Pasis).
- Que padezcan o estén a cargo de personas con enfermedad crónica o catastrófica, acreditadas con certificados médicos.
- Que hayan sufrido siniestros (ej. Incendios, derrumbes).
- Cesantes por más de un año, situación acreditada con finiquito o inscripción en la OMIL.

Quedarán exentas de hasta el 80% del pago de los servicios antes señalados aquellas personas cuyas condiciones socioeconómicas lo justifiquen, mediante informe social emanado del Departamento de Asistencia Social a requerimiento del Departamento de Higiene Ambiental; como asimismo las instituciones de beneficencia, readaptación social o asistencia social de la comuna.

TITULO XI DERECHOS VARIOS

ARTICULO 22

Por los servicios que se indican más adelante se pagarán los siguientes derechos:

1.	Informe hecho por funcionarios municipales a petición de particulares, dispuesto por el Alcalde	0,10 a 100	UTM
2.	Certificado de cualquiera naturaleza Se eximen los certificados de deuda de derechos de aseo	0,20	UTM
3.	Fotocopia simple de documentos, por carilla	0,001	UTM
4.	Fotocopia simple de planos, por metro lineal	0.15	UTM
5.	Autorización de fotocopia de documentos, por carilla	0,05	UTM
6.	Autorización de fotocopia de planos, por unidad	0,05	UTM
7.	Informe respecto del rol de patentes comerciales, industriales, por cada número de rol	0,001	UTM

8.	Bases administrativas en general y sus antecedentes	de 0,50 a 10	UTM
9.	Derecho de participación en propuestas públicas o privadas	de 0 a 10	UTM
10.	Cambio de giro en ferias libres, desde la segunda vez	2	UTM
11.	Traslado de negocios o industrias, por una sola vez	2	UTM
12.	Traslado de negocio de alcoholes, por cada patente :		
	Por patente Clase 1 con transferencia	10	UTM
	Por patente Clase 2 sin transferencia	5	UTM
13.	Permisos no consultados, monto resuelto por el Alcalde atendida la naturaleza de la solicitud	de 0,10 a 5	UTM
14.	Venta de carbón, leña o parafina, mensual	0,50	UTM
15.	Medición acústica mediante sonómetro, incluye informe	1	UTM
16.	Ocupación de los gimnasios municipales y Teatro Municipal, por día o fracción, proporcional,	de 0,01 a 1000	UTM
	El Alcalde podrá eximir total o parcialmente de pago a quienes, previo informe favorable de la Dirección de Desarrollo Comunitario, a través del Departamento de Asistencia Social, justifiquen el otorgamiento del beneficio.		
17.	Emisión de resolución de revalidación de patente de alcoholes, por cada patente	1	UTM
18.	Certificado de avalúo exento	\$	500
19.	Certificado de avalúo afecto	\$	1.000
20.	Certificado de avalúo especial	\$	1.500

TITULO XII VARIOS

ARTICULO 23

Establécese la siguiente clasificación de arterias para efectos de la determinación de montos de derechos de la presente ordenanza:

Arterias Clasificación "1"

Llano Subercaseaux, Gran Avenida José Miguel Carrera y demás vías perpendiculares a las anteriores, hasta 100 metros de éstas.

Arterias Clasificación "2"

José Joaquín Prieto oriente, Avenida Santa Rosa poniente, Avenida Carlos Valdovinos, Salesianos, Avenida Departamental, Avenida Lo Ovalle y las demás vías perpendiculares a las anteriores a menos de 50 metros de éstas, que no estén comprendidas en la Clasificación "1", a excepción de Gran Avenida José Miguel Carrera.

Arterias Clasificación "3"

Todas las demás vías o tramos de éstas no contempladas en las categorías "1" y "2".

ARTICULO 24

Los infractores a la presente ordenanza serán castigados con multa de hasta cinco UTM, aplicada por el Juez de Policía Local.

ARTICULO 25

La presente ordenanza comenzará a regir el 1 de enero de 2009.

Anótese, comuníquese, publíquese en la página web de la Municipalidad de San Miguel y archívese.

**DAVID SIERRA CISTERNAS
ALCALDE (S)**

**LUIS ALBERTO SANDOVAL GOMEZ
ABOGADO
SECRETARIO MUNICIPAL**